

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que fue recibido memorial por el correo electrónico institucional el día lunes 3 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m. desde el correo electrónico [arangojuancamilo@une.net.co](mailto:arangojuancamilo@une.net.co); el día miércoles 2 de septiembre de 2020 a las 3:56 p.m. desde el correo electrónico [info.efectolegal@gmail.com](mailto:info.efectolegal@gmail.com) con copia para [arangojuancamilo@une.net.co](mailto:arangojuancamilo@une.net.co), [jamercado@hotmail.com](mailto:jamercado@hotmail.com) y [gerencia@holographic-sas.com](mailto:gerencia@holographic-sas.com); y el día martes 8 de septiembre de 2020 a las 10:53 a.m. desde el correo electrónico [arangojuancamilo@une.net.co](mailto:arangojuancamilo@une.net.co) También fue recibido memorial el día lunes 6 de julio de 2020 a las 9:31 a.m. desde el correo electrónico [arangojuancamilo@une.net.co](mailto:arangojuancamilo@une.net.co) para el cuaderno de llamamiento en garantía. A Despacho.

Medellín, 11 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Once de septiembre de dos mil veinte

<b>Interlocutorio</b>	1012
<b>Proceso</b>	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
<b>Demandante</b>	JAIME ANDRÉS ARANGO SANABRIA, VIVIANA MARÍA CORREA OSPINA Y MARINA SANABRIA
<b>Demandado</b>	HERNANDO PARAMO AGUIRRE, HOLOGRAPHIC S.A.S. Y LA PREVISORA S.A.
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2019 00755 00</b>
<b>Decisión</b>	RECHAZA REFORMA A LA DEMANDA - SE INCORPORA CONTESTACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA, CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y DE LA OBJECCIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

Se incorpora al expediente contestación que hiciere la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. (cd. Llamamiento en garantía), dentro del término legal.

No obstante, atendiendo a que la parte demandante presentó escrito con el que pretende reformar la demanda, se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda impetrada por los demandantes.

## CONSIDERACIONES

Presenta el apoderado de los demandantes memorial con el cual pretende reformar la demanda, expresando que modifica y/o desarrolla la solicitud probatoria respecto de lo referente a la prueba testimonial.

En relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

*"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".*

Conforme la normativa transcrita encuentra este Despacho que la solicitud de reforma a la demanda no es procedente, por cuanto en este caso no se están pidiendo o allegando nuevas pruebas, puesto que enuncia las mismas personas como pruebas testimoniales y lo que realiza el demandante es enunciar respecto de éstas los hechos objeto de prueba, situación que no

se enmarca en la reforma a la demanda de conformidad con el artículo 93 del C.G.P.

Por lo anterior, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la solicitud de reforma a la demanda VERBAL de los demandantes JAIME ANDRÉS ARANGO SANABRIA, VIVIANA MARÍA CORREA OSPINA y MARINA SANABRIA contra HERNANDO PARAMO AGUIRRE, HOLOGRAPHIC S.A.S. y LA PREVISORA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** La reforma a la demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

**TERCERO:** Se ordena por la Secretaría correr traslado a los demandantes, por 5 días de las excepciones de mérito presentadas por los demandados LA PREVISORA S.A. tanto en calidad de demandada como en calidad de llamada en garantía, y HERNANDO PARAMO AGUIRRE y HOLOGRAPHIC S.A.S., en la forma prevista en el artículo 110 en concordancia con el artículo 370 del Código General del Proceso, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

**CUARTO:** Conceder a la parte que hizo la estimación (demandante) el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes en atención a la objeción del juramento estimatorio presentada por LA PREVISORA S.A., HERNANDO PARAMO AGUIRRE y HOLOGRAPHIC S.A.S. visibles a folios 167, 195 y 204, de conformidad con el inciso 2 del artículo 206 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

JMS

**KAREN ANDREA MOLINA ORTÍZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**

## **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71a2603abeeb0d5db3d63522d8810d2f78032bb9d95d972ad8477  
71a100bcec7**

Documento generado en 11/09/2020 01:24:31 p.m.

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 040 (E)** Hoy **14 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.